



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

30 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-001-2019-00061-01	ORDINARIO	29-06-2022	OSIRIS SOTO GONZALEZ	COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES	PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha tres de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por OSIRIS ALBERTO SOTO GONZÁLEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que hiciere OSIRIS ALBERTO SOTO GONZÁLEZ el primero de junio de 1997 y en consecuencia ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES-, ADMITIR, a partir del cumplimiento por parte del COLFONDOS S.A. de la presente sentencia, al accionante en el régimen pensional que administra bajo la ficción legal de haber permanecido en dicho régimen pensional desde su primera vinculación. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado. TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia		
2	47-001-31-05-001-2019-00109-01	ORDINARIO	29-06-2022	LETICIA ISABEL TRONCOSO GRANADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta el siete de julio de 2020, en proceso adelantado por LETICIA ISABEL TRONCOSO GRANADOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por LETICIA ISABEL TRONCOSO GRANADOS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el primero de octubre de 2006; como también su	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						mutación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a partir del primero de octubre de 2007, y CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reafiliar a LETICIA ISABEL TRONCOSO GRANADOS en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida con efecto ex tunc y recibir todos los aportes que esta hubiese efectuado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y computarlos como semanas efectivamente cotizadas en el régimen que administra. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primer grado apelada y consultada. TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Se fija agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.		
3	47-001-31-05-003-2019-00295-01	ORDINARIO	29-06-2022	ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PEREZ	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 12 agosto de 2021, proferida	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por ELIZABETH DEL SOCORRO PORTNOY PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.		
4	47-001-31-05-004-2019-00374-01	ORDINARIO	29-06-2022	DOMITILA MARIA GUTIERREZ DE JIMENEZ y NAZARIA MARIA PEREZ DE ACOSTA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DEFERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por DOMITILA MARÍA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y NAZARIA MARÍA PÉREZ DE ACOSTA, y en su lugar: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a que les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a partir del 21 de junio de 2019, a DOMITILA MARÍA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ, en un porcentaje del 25.67%, y a NAZARIA MARÍA PÉREZ DE ACOSTA, en un porcentaje del 74.32%, de la mesada pensional. El valor de la mesada pensional para el año 2020 corresponde a \$1'344.761 y para el 2021 \$1'366.412, de conformidad a lo señalado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a que les reconozca y pague a DOMITILA MARÍA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ la suma de \$8'101.712, y a NAZARIA MARÍA PÉREZ	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						DE ACOSTA la suma de \$23'456.166, por concepto de retroactivo pensional durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2019 y el 11 de marzo de 2021, debidamente indexados. AUTORIZAR el descuento del 12% con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud. TERCERO: ABSOLVER al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de las demás pretensiones incoadas en la demanda. CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en ambas instancias.		
5	47-001-31-05-004-2020-00095-01	ORDINARIO	29-06-2022	LUIS VICENTE GUTIERREZ ZAMBRANO .	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta en proceso seguido por LUIS VICENTE GUTIÉRREZ ZAMBRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., que quedara así: SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por LUIS VICENTE GUTIÉRREZ ZAMBRANO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a partir del primero de diciembre de 1999 y CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	DR. URIE PACHECO	VER PDF

						PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales si los hubiere; así como, de su propio patrimonio, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de estudio. TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
6	47-001-31-05-002-2020-00119-01	ORDINARIO	29-06-2022	RICHARD ENRIQUE FIORILLO SUAREZ	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda tres de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICHARD ENRIQUE FIORILLO SUAREZ contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.	DR. LAFaurie PACHECO	VER PDF

7	47-001-31-05-001-2020-00149-01	ORDINARIO	29-06-2022	JAIME AUGUSTO PERTUZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta en el proceso seguido por JAIME AUGUSTO PERTUZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., que quedara así: PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por JAIME AUGUSTO PERTUZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a partir del primero de julio de 1995 y CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Así mismo, se CONDENA a la ADMINISTRADORA	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
---	--------------------------------	-----------	------------	----------------------	-----------------------------	---	----------------------	-------------------------

						COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a que una vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de los aportes de JAIME AUGUSTO PERTUZ, del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media, y a su vez a computarlos como semanas efectivamente cotizadas dentro del régimen que administra. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de estudio. TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
8	47-001-31-05-005-2020-00172-01	ORDINARIO	29-06-2022	DAGOBERTO PALMERA PEREZ	COLPENSIONES	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 23 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por DAGOBERTO PALMERA PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al tenor de lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
9	47-001-31-05-002-2020-00218-01	ORDINARIO	29-06-2022	ELIS MARIA DE LOS REYES ESTRADA	COLPENSIONES	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 22 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario adelantado por ELIS MARINA DE LOS REYES ESTRADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.		
10	47-001-31-05-003-2021-00302-01	ORDINARIO	29-06-2022	CARMEN JUDITH CAMPO MAESTRE	SANSIRAKA S.A.S Y RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado de fecha tres de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARMEN JUDITH CAMPO MAESTRE contra SANSIRAKA S.A.S. y RIEGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a RIEGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

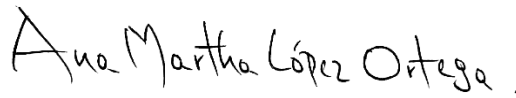
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy treinta (30) de junio de 2022 a las 8:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy treinta (30) de junio de 2022 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.


ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA